



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 020
Radicado	05001-31-03-010-2021-00014-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONSTRUCCIONES GOMEZ OROZCO S.A.S.
Demandado	ALTOS DE MARIA AUXILIADORA S.A.S.
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (pagarés nros. 1 AL 9) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **CONSTRUCCIONES GÓMEZ OROZCO S.A.S. NIT 9004544156** y en contra de **ALTOS DE MARIA AUXILIADORA S.A.S. NIT 9006691449** Y **JUAN JOSÉ CONGOTE SANCHEZ C.C. 70.514.567** por las siguientes sumas de dinero:

TITULO	Valor	Creación	vencimiento
PAGARÉ # 1	\$110.000.000	20/09/2018	04/12/2018
PAGARÉ # 2	\$110.000.000	20/09/2018	05/12/2018
PAGARÉ # 3	\$110.000.000	20/09/2018	06/12/2018
PAGARÉ # 4	\$110.000.000	20/09/2018	07/12/2018
PAGARÉ # 5	\$110.000.000	20/09/2018	10/12/2018
PAGARÉ # 6	\$110.000.000	20/09/2018	11/12/2018
PAGARÉ # 7	\$110.000.000	20/09/2018	12/12/2018
PAGARÉ # 8	\$110.000.000	20/09/2018	13/12/2018
PAGARÉ # 9	\$ 30.000.000	20/09/2018	14/12/2018
Total	\$1.000.000.000		

Sobre las anteriores sumas se liquidarán intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida desde el vencimiento de cada obligación y hasta el pago total de las mismas (art. 884 C. de Co.).

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de los demandados en la Calle 32 EE nro. 75 C 95 Medellín (Antioquia), correo jjcongote514@gmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho los títulos valores y escritura de hipoteca para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original de los instrumentos; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. El título será entregado en la sede del despacho **el día 5 de febrero de 2021 a las 2:00 p.m.** Oportunamente el apoderado de la parte actora podrá comunicarse con el despacho en los teléfonos y correos que más adelante se anotan, para ultimar los detalles de la citación.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decreta el embargo de los inmuebles matriculados bajo nros.

029-26970
001-1304561
001-1304521
001-1304505
001-1304488
001-1304576
001-1304560
001-1304544
001-1304502
001-1304518
001-1304534
001-1304550
001-1304566
001-1304582
001-1304502
001-1304503
001-1304535
001-1304487
001-1304504
001-1304520
001-1304536

El primero de la Oficina de Registro de II.PP. de Sopetrán, y los demás de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese a esas dependencias, comunicando la medida.

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado **BYRON ROJAS URIBE CON T.P. 161445** del Consejo Superior de la Judicatura. (correo: congosas@gmail.com)

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez